

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL EDIFICIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, SEDE SITA EN CALLE ARQUITECTO BERGES NÚM 7 DE JAÉN.

EXPEDIENTE: CONTR 2026 255757

A.-Justificación, Objeto, falta de medios y periodo de ejecución.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2, con la denominación de “Consejerías”, punto primero:

1. La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías:

Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

Para indicar en su artículo 4 punto 1, en lo que aquí interesa,:

Artículo 4. Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

1. Corresponden a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local las competencias en las siguientes materias:

a) La de turismo.

Suprimiéndose en virtud de Disposición adicional primera, denominación “Supresión de órganos”, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Conforme a la disposición adicional tercera del precitado Decreto:

Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos mediante este decreto se entenderán realizadas a los que, por este mismo decreto, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias.

Estableciendo la Disposición transitoria única. Subsistencia de estructuras vigentes:

Subsistirán, hasta la aplicación de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías, los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de las Consejerías objeto de supresión o de reestructuración.

Calle Arquitecto Berges núm 7, 23007 Jaén
Telf. 953 01 32 70
Correo-e: dtjaen.ctcd@juntadeandalucia.es



JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De conformidad, con el artículo 2.3 del Decreto 166/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, modificado por el Decreto 238/2024, de 12 de noviembre y por Decreto 161/2025, de 28 de octubre:

En el ámbito provincial, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se establezca.

Dichos servicios periféricos se concretan conforme dispone el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en la existencia en el ámbito provincial de una Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte (Artículo único, apartado 2)

Conforme al apartado ocho del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica la disposición adicional novena del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que queda redactada en lo que aquí interesa de la siguiente manera:

“Disposición adicional novena. La Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.”

Conforme a lo dispuesto en el art 11 de la Orden de 21 de abril de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, cuando establece:

“Delegación de competencias en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales.

1. En materia de contratación se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería todas aquellas competencias y facultades que la legislación de contratos del sector público atribuye al órgano de contratación en relación a los contratos administrativos o privados y los de carácter patrimonial que se tramiten dentro de su ámbito material y territorial de actuación con cargo a los créditos provincializados en las partidas presupuestarias de la sección correspondiente a esta Consejería.”

Mediante el presente contrato se pretende garantizar la seguridad del titular del órgano administrativo, del personal adscrito a la Delegación Territorial que prestan servicios en la sede antes indicada, a los ciudadanos que se encuentren en la misma, además de garantizar la protección del inmueble y bienes muebles mediante controles de identidad, entre otros, con el fin de evitar la comisión de actos delictivos o infracciones relacionadas con el riesgo de intrusión. A tal fin la ejecución material del referido contrato se realizará mediante vigilantes de seguridad privada sin armas.

Mediante Resolución de 30 de abril de 2026, de la Dirección General de Contratación, se declaran de necesaria uniformidad los servicios integrados para la seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, (BOJA Núm 85, de 6 de mayo de 2026). En concreto en su apartado primero, punto 1 establece:

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 2 / 12
VERIFICACIÓN	NjyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Primero. Declarar la necesaria uniformidad de las siguientes modalidades de contratación de servicios en el ámbito de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales:

1. Servicios de vigilancia. Servicios de tracto sucesivo previstos para inmuebles que, careciendo de sistemas de seguridad, requieren ser protegidos mediante vigilantes de seguridad y, cuando proceda, otros profesionales de la seguridad privada, de conformidad con la actividad definida en el artículo 5.1.a) de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Comprenden todas los supuestos de prestación del servicio, tanto en días laborables como festivos, en horario diurno o nocturno, con arma o sin arma, con funciones de escolta o con utilización de equipos de radioscopia. Se incluye asimismo el control de entrada de mercancías y el control de accesos a aparcamientos.”

Para en su apartado 4 establecer:

“Cuarto. Diferir la entrada en vigor de la presente declaración de necesaria uniformidad hasta la publicación de los correspondientes servicios en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía.”

A la fecha del inicio del expediente de contratación de la presente licitación no se producido la publicación de los correspondientes servicios en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía.

La Delegación Territorial no dispone de medios personales y materiales para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto, no cuenta en su plantilla con profesionales de vigilancia y seguridad, ni contempla la posibilidad de contratar trabajadores para atender el citado servicio, ni cuenta con la habilitación legalmente prevista para prestar dichos servicios, por lo que resulta necesaria la contratación externa del servicio de vigilancia y seguridad de su sede e instalaciones mediante la licitación de un contrato administrativo de servicios de acuerdo con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece entre las exigencias que se imponen a la contratación del sector público la “...exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer...”; por otro lado, el artículo 28.1 de la LCSP vincula la celebración de contratos al cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de los entes del sector público que los celebran, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión. El artículo 116.1 ordena la motivación del inicio del expediente de contratación.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES616 (Jaén)

Código CPV : 79711000-4 Servicio de seguridad
79714000-2 Servicio de vigilancia

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las condiciones y forma de ejecución del contrato se encuentran detalladas en el PPT.

Periodo de ejecución: El contrato tendrá una duración de diez meses, con inicio previsto el 1 de enero de 2027 o, si la formalización fuera posterior, desde la fecha que se establezca en el documento contractual

No se prevé prórroga.

B.- División en lotes.

La no división del contrato en lotes se justifica por razones técnicas, organizativas y funcionales derivadas de la propia naturaleza del servicio de vigilancia a prestar, de conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En primer lugar, el servicio se desarrolla en un único edificio administrativo y responde a una lógica de funcionamiento unitario, en la que las distintas tareas de vigilancia —control de accesos, supervisión de instalaciones, rondas y actuación ante incidencias— se encuentran estrechamente interrelacionadas, de modo que su fragmentación dificultaría la coordinación operativa y la correcta ejecución de las funciones encomendadas.

En segundo lugar, la prestación exige una organización basada en un mando único y un interlocutor directo frente a la Administración, lo que permite garantizar la adecuada dirección, supervisión y control del servicio, evitando disfunciones derivadas de la concurrencia de varios contratistas.

Asimismo, la finalidad del contrato, orientada a la protección de personas, bienes e instalaciones, requiere una actuación homogénea y coordinada en todo el inmueble, siendo especialmente relevante la correcta gestión del control de accesos y la respuesta ante incidencias, aspectos que podrían verse comprometidos en un escenario de ejecución fragmentada. Desde el punto de vista de la configuración del contrato, se trata de una prestación homogénea, referida a un único centro de trabajo y sin existencia de unidades funcionales diferenciadas susceptibles de ejecución independiente, por lo que la división en lotes no aportaría ventajas en términos de concurrencia ni de mejora de la prestación.

Por otra parte, la ejecución unitaria del contrato permite una mayor eficiencia en la utilización de los recursos humanos y organizativos, evitando duplicidades, incrementos de costes indirectos y una mayor complejidad en la gestión contractual. Finalmente, el propio pliego de prescripciones técnicas configura el servicio como una prestación integrada, basada en un programa de trabajo único y en una planificación global de medios, lo que refuerza la necesidad de su tratamiento unitario. En consecuencia, la no división en lotes no constituye una restricción indebida de la competencia, sino una medida proporcionada y necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato.

C.-Presupuesto base de licitación, precio del contrato y Régimen de abono del precio.

Presupuesto base de licitación: 55.877,12 euros.

Importe total (IVA excluido): 46.179,44 euros.

Importe del IVA: 9.697,68 euros.

Importe total (IVA incluido): 55.877,12 euros.

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 4 / 12
VERIFICACIÓN	NjyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Importe desglosado:

COSTES DIRECTOS

➤ Costes salariales: Se han considerado los importes establecidos en el Convenio aplicable de la actividad que se pretende contratar y que se encuentra regulado en el Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad 2026-2030 (código de convenio n.º 99004615011982), aprobado por Resolución de 8 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo. El convenio colectivo aplicable no establece desagregación por género por lo que no existen diferencias salariales por este motivo, tal y como se recoge en su artículo 8.

A efectos de cálculo del importe del contrato se han tenido en cuenta las horas de vigilancia a prestar para el plazo total de duración del contrato (10 meses). Para la cuantificación del número de horas se han considerado un total de 207 días laborables (de los cuales, 53 con jornada de tarde), con 2 vigilantes, lo que supone un total de 2.198 horas, incluyendo las correspondientes a la sustitución de vacaciones. (Según el artículo 52 del Convenio Colectivo, la jornada anual de tiempo de trabajo efectivo es de 1782 horas).

Para el cálculo de la antigüedad de los 2 vigilantes se han tenido en cuenta los datos aportados por la empresa que actualmente presta el servicio.

Antigüedad Vigilante 1	11/03/2006	Horas contrato	2.198
Quinquenios	4		
Antigüedad Vigilante 2	01/03/2026	Vigilante 1 (100%)	1.782
Quinquenios	0	Vigilante 2 (23,34%)	416

Teniendo en cuenta lo expuesto, el importe total de los costes de las personas empleadas para el plazo total de duración del contrato quedaría como sigue:

CONCEPTOS SEGÚN CONVENIO COLECTIVO	Importe según Convenio Colectivo	Vigilante 1	Vigilante 2
Salario base	1.201,92 €	12.019,20 €	2.805,28 €
Antigüedad	47,47 €	1.898,80 €	0,00 €
Plus responsable equipo	120,19 €	1.201,90 €	0,00 €
Plus peligrosidad	24,93 €	249,30 €	58,19 €
Plus transporte	142,63 €	1.426,30 €	332,90 €
Plus vestuario	116,21 €	1.162,10 €	271,23 €
Paga extraordinarias			
Salario base	1.201,92 €	3.004,80 €	701,32 €
Antigüedad	47,47 €	474,70 €	0,00 €
Plus peligrosidad	24,93 €	62,33 €	14,55 €
TOTAL COSTES SALARIALES		21.499,43 €	4.183,47 €
			25.682,89 €

- Seguridad Social: (32,78% de la suma total de costes salariales).
- Tasa de absentismo según índice facilitado por la empresa que actualmente presta el servicio: (6,79% del total de los costes salariales y seguridad social).

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 5 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



COSTES SALARIALES	25.682,89 €
COSTES SEGURIDAD SOCIAL	8.418,85 €
COSTES ABSENTISMO	2.315,51 €
TOTAL COSTES PERSONAL	36.417,25 €

- Uniformidad: 900,00 euros.
- Equipamiento: 750,00 euros.

(Para el cálculo de estos conceptos se han realizado varias consultas a empresas del sector, adecuándose a los precios de mercado).

COSTES INDIRECTOS (3,51% sobre los costes directos).

- Seguros: 1.105,00 euros
- Seguridad y salud en el trabajo: 75,00 euros
- Formación: 155,00 euros

(Para el cálculo de estos conceptos se han realizado varias consultas a empresas del sector, adecuándose a los precios de mercado).

GASTOS GENERALES (9,00 % de la suma de los costes directos más los costes indirectos).

BENEFICIO INDUSTRIAL (8,20 % de la suma de los costes directos más los costes indirectos).

(Estos dos últimos porcentajes coinciden con los que figuraban en el “Acuerdo Marco de homologación de servicios integrados para la seguridad interior con destino a inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales”, formalizado con fecha 23 de febrero de 2024).

COSTES DIRECTOS		38.067,25 €
Costes de personal	36.417,25 €	
Uniformes	900,00 €	
Equipamiento	750,00 €	
COSTES INDIRECTOS		1.335,00 €
Seguros	1.105,00 €	
Seguridad y salud en el trabajo	75,00 €	
Formación	155,00 €	
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL		39.402,25 €
GASTOS GENERALES	9,00 %	3.546,20 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	8,20 %	3.230,98 €
TOTAL (IVA EXCLUIDO)		46.179,44 €
IVA	21,00 %	9.697,68 €
TOTAL (IVA INCLUIDO)		55.877,12 €

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Método de cálculo: En este caso, el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Pagos parciales: Mensuales

La financiación de los costes del contrato se realizará con cargo a los siguiente posición presupuestarias y anualidades:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2027	55.877,12 euros	1600020000 G/12S/22701/23

D.-Procedimiento de adjudicación, criterios de adjudicación y umbrales de saciedad.

D.1- Procedimiento de adjudicación

La contratación se realizará mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado (art 159.6 LCSP), de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), salvaguardando la libre competencia y utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, permitiendo que todas las empresas interesadas puedan presentar una proposición, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 159.6.

De conformidad con lo dispuesto en el art 145.4 de la LCSP:

“En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”

Dentro del referido anexo IV se encuentran los CPV que delimitan los servicios objeto de la presente licitación.

De conformidad con la cuantía indicada en el art 22.1b de la LCSP, en relación con el valor estimado del contrato, el presente contrato de servicios no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

Asimismo en virtud del art 44.1 a de la LCSP, no procede recurso especial de contratación por razón del valor estimado del contrato objeto de licitación.

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



D.2-Criterios de adjudicación

Criterios de valoración ponderables mediante fórmulas distintos a la oferta económica.

En todo caso la valoración de los documentos que componen estos criterios se hará siguiendo la escala contenida en el PCAP.

- Formación adicional a la legalmente obligatoria. Horas presenciales: (Puntuación máxima prevista 20 puntos).

Se valora la impartición al personal adscrito al contrato de formación presencial adicional a la exigida por la normativa aplicable, el convenio colectivo y los pliegos, por su incidencia directa en la capacitación del personal y en la calidad de la prestación. La formación deberá estar relacionada con las funciones objeto del contrato, en particular con el control de accesos, la gestión de incidencias y emergencias, los primeros auxilios y la atención a las personas usuarias. Su valoración se efectuará automáticamente en función del número de horas adicionales ofertadas, hasta el límite máximo establecido en el PCAP. Anexo V-A del PCAP

- Bolsa de horas (Máximo 20 puntos).

La bolsa de horas constituye una mejora directamente vinculada al objeto del contrato, al permitir reforzar temporalmente el servicio ante incidencias, necesidades extraordinarias o situaciones no previstas inicialmente, sin coste adicional para la Administración. Su valoración se realizará automáticamente atendiendo al número de horas ofertadas, hasta el límite máximo establecido, que responde a las necesidades previsibles del servicio y evita ofertas desproporcionadas o carentes de utilidad efectiva. Anexo V-B del PCAP.

- Compromiso de remisión de copia electrónica del Libro de Inspecciones (11 puntos).

Este criterio se encuentra directamente vinculado con el objeto del contrato, al favorecer el seguimiento y control de la correcta prestación del servicio de vigilancia. La remisión electrónica del Libro de Inspecciones permite al órgano de contratación conocer de forma ágil y documentada las inspecciones efectuadas, las incidencias detectadas y las medidas adoptadas, mejorando la trazabilidad, la transparencia y la capacidad de respuesta durante la ejecución contractual. Su valoración se realiza de forma automática, atendiendo a la asunción o no del compromiso por la empresa licitadora, sin introducir apreciaciones subjetivas. Anexo V-B del PCAP.

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 8 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Oferta económica (Puntuación máxima prevista 49,00 puntos).

La máxima puntuación (49 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

Conforme a la inclusión del precio y conforme a las conclusiones del Informe 2/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón:

“El criterio precio debe ser, con carácter general, uno de los componentes necesarios para conseguir una comparación de ofertas correcta de cara a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, de forma excepcional y con motivación detallada —precisando en el expediente las causas que así lo justifique, que deberán estar vinculadas necesariamente al objeto del contrato— se podrá prescindir de dicho criterio.”

En este sentido el art 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su apartado 3:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Respecto al criterio de adjudicación precio mediante aplicación de fórmula, la máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente. Se aplicará la fórmula indicada en el apartado 7 del Anexo I del PCAP. A este criterio se le sumará la puntuación obtenida por el resto de las mejoras ofertadas conforme a la previsto en el referido apartado 7 del anexo I del PCAP.

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 9 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La LCSP no contiene una regulación específica de cuáles son los requisitos que deben cumplir las fórmulas de valoración del precio para que su empleo como criterio de adjudicación sea legalmente admisible. A falta de esta regulación, los tribunales y órganos de recursos contractuales han venido considerando que, en síntesis, es aceptable cualquier fórmula que sea coherente con los principios generales de la LCSP, en especial, con el de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 1.1 de la LCSP), de modo que la fórmula:

- a) Conceda la puntuación máxima a la oferta más baja.
- b) No atribuya puntuación a la oferta que no mejora el tipo de licitación y
- c) Valore el resto de las ofertas guardando una cierta proporcionalidad entre ellas, de forma que las ofertas más baratas obtengan más puntuación que otras más caras.

En este sentido, entre otras muchas, la Resolución 96/2020, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La citada fórmula, acorde con diferentes pronunciamientos del TACRC, asigna cero puntos a la oferta coincidente con el precio de licitación, y la máxima puntuación a la oferta más barata, repartiéndose el resto de puntos de forma proporcional a la baja realizada.

D.3- Umbrales de saciedad.

Los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas relativos a los planes de formación del personal y a la bolsa de horas adicionales de servicio incorporan límites máximos de puntuación (umbrales de saciedad), configurados con el fin de garantizar la proporcionalidad del sistema de valoración y su adecuada vinculación al objeto del contrato, conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo recogida en la STS 780/2026, Sentencia núm. 205/2026, de fecha 23/02/2026, Recurso de Casación 1584/2023, los denominados umbrales de saciedad son admisibles en la valoración de criterios automáticos, en la medida en que permiten establecer límites a partir de los cuales determinadas mejoras no generan una mayor puntuación, siempre que se respeten los principios de igualdad, proporcionalidad y competencia efectiva, y se encuentren justificados en atención al objeto del contrato.

En el presente caso, los criterios relativos a la formación y a la bolsa de horas se configuran como elementos complementarios de mejora, que inciden en la calidad del servicio pero no constituyen prestaciones esenciales del mismo. Por ello, la fijación de umbrales máximos evita que incrementos cuantitativos desproporcionados —no necesariamente vinculados a una mejora real y efectiva del servicio— puedan distorsionar la competencia entre licitadores o alterar el peso relativo de los criterios de adjudicación.

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 10 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, estos límites impiden la formulación de ofertas artificiosas o económicamente ineficientes, garantizando que las mejoras ofertadas guarden una relación razonable con las necesidades reales del servicio de vigilancia y con la correcta ejecución del contrato. De este modo, se asegura una valoración equilibrada de las ofertas, orientada a identificar la mejor relación calidad-precio sin desnaturalizar los criterios evaluables mediante fórmula.

En consecuencia, los umbrales de saciedad establecidos se consideran adecuados, proporcionados y conformes con la doctrina jurisprudencial, al contribuir a una competencia efectiva y a una utilización eficiente de los recursos públicos

E.-Condición Especial de Ejecución

De carácter social

La persona adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

A tal efecto, el órgano de contratación podrá requerir a la persona adjudicataria la justificación documental precisa a fin de acreditar el cumplimiento de la referida normativa.

La condición especial de ejecución será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

La condición especial de ejecución de carácter social incluida en el pliego se justifica en la necesidad de garantizar que la prestación del servicio se realice en condiciones que aseguren el pleno cumplimiento de la normativa laboral y sectorial aplicable, en particular del convenio colectivo estatal de empresas de seguridad, atendiendo a la naturaleza del contrato como servicio intensivo en mano de obra. De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, dicha condición se encuentra directamente vinculada al objeto del contrato, en cuanto incide en la forma de ejecución de la prestación.

En este sentido, la adecuada ejecución del servicio de vigilancia exige la efectiva adscripción de personal cualificado en condiciones laborales conformes a derecho, lo que repercute de manera directa en la calidad, continuidad y fiabilidad del servicio. Tal y como ha señalado de forma reiterada la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales, las condiciones especiales de ejecución de carácter social resultan legítimas cuando guardan una conexión directa con el objeto del contrato y se proyectan sobre la ejecución del mismo, especialmente en contratos en los que el factor trabajo es determinante.

Asimismo, la inclusión de esta condición permite prevenir prácticas de competencia desleal basadas en el incumplimiento de obligaciones laborales, garantizando una concurrencia efectiva en condiciones de igualdad y reforzando el control de la ejecución contractual. En consecuencia, la condición especial de ejecución establecida se considera adecuada, proporcionada y necesaria para asegurar la correcta prestación del servicio, sin constituir una restricción indebida de la competencia.

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 11 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



F.-Criterios que determinan la anormalidad de la oferta

Como se ha expuesto en el apartado anterior los criterios que han de determinar la adjudicación han de ser cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, debiendo ser el precio uno de los criterios que conforma la ecuación calidad-precio. A tal efecto para determinar los parámetros objetivos que determinan la anormalidad de la oferta se ha partido de los porcentajes de temeridad, en función del número de empresas participantes en la licitación, establecidos por el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para aquellos casos en que el precio sea el único criterio para la adjudicación. A dicho parámetro se ha vinculado por imperativo legal, al no ser el precio el único criterio de adjudicación utilizado, otro parámetro que hace referencia a la puntuación obtenida por el licitador en el resto de criterios diferentes al precio. Entre ambos parámetros se ha establecido una relación inversa, de tal forma que la presunción de temeridad se apreciará en función de los porcentajes de baja en el precio que se fijan en el PCAP en función del número de ofertas existentes y la puntuación obtenida en el resto de criterios, en una lógica en la cual la obtención de una mayor puntuación en dichos criterios supone un mayor coste para el licitador que, unido a un determinado porcentaje de baja en el precio ofertado, permite presumir la anormalidad de la oferta presentada.

G.- Persona responsable del contrato

La persona responsable del contrato será el Secretario General Provincial, a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En el día de su firma electrónica

El Delegado Territorial

Fdo. José Ayala Mendieta

JOSE AYALA MENDIETA		20/07/2026 14:45:02	PÁGINA: 12 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZRtH0siglf45nKYJBuL57SWmD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	